



RESOLUCIÓN No.



3 de abril de 2020

Por medio de la cual se declara desierta la Selección de Subasta inversa SI-1688 de 2020, cuyo objeto es: *“Prestación de servicios de transporte terrestre automotor para diferentes destinos regionales y nacionales requeridos por el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid”*

EL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

Nombrado mediante la Resolución Rectoral 201905000381 de mayo 31 de 2019, “Por la cual se otorga un nombramiento en un cargo de Libre Nombramiento y Remoción”, posesionado el día 05 de junio de 2019, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante la Resolución Rectoral N° 201905000045 del 23 de enero de 2019, “Por medio de la cual se delega parcialmente la competencia para contratar, la ordenación del gasto, se reorganizan los Comités de Contratación, se dictan otras disposiciones y se derogan unas Resoluciones Rectorales”, la Ley 80 de 1993, reformada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018,

CONSIDERANDO QUE:

1. Que el día 16 de marzo de 2020, se publicó en el Portal Único de Contratación Estatal, la Resolución No. 202005000145 de 16 de marzo de 2020 que da inicio al proceso de Selección de Subasta abreviada modalidad Subasta Inversa presencial No. **1688 de 2020**, cuyo objeto es: *“Prestación de servicios de transporte terrestre automotor para diferentes destinos regionales y nacionales requeridos por el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid”*, y el presupuesto oficial fue de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$ 243.000.000) IVA** y retenciones de ley incluidas, para la vigencia, con cargo al CDP Nro. **1688** para la vigencia 2020.
2. Que el día 19 de marzo de 2020, hasta las 16:00 am, fecha y hora límite fijada para el cierre y presentación de ofertas, según el cronograma establecido en la resolución de Inicio y pliegos definitivos, se presentó el proponente la UT WINNER JIC, conformada por las empresas CARS TURISMO LTDA, TRANSPORTE Y LOGISTICA EMPRESARIAL SAS y VIACOLTUR SAS.
3. Que el día 24 de marzo de 2020, el Comité de evaluación recomendó declarar desierto el proceso, toda vez que se configuró la causal de rechazo establecida en el ítem 9 del numeral 5.8. causales de rechazo del pliego de condiciones, el cual establece que: “Cuando la propuesta no cumpla los demás requisitos de los presentes pliegos de condiciones y esté expresamente consignado como causal de rechazo de la propuesta en el presente documento”, lo que remitía al numeral 4.14. Capacidad para contratar, 6.2.10. Verificación Financiera y capacidad organizacional, 6.2.11. requisitos técnicos, teniendo en cuenta que el proponente no cumplió con el número de participantes que conforman la unión temporal, el Rup, la experiencia, los indicadores financieros, y capacidad organizacional, los requisitos técnicos, como se expuso en el informe de habilitación.
4. Que de acuerdo a las causales contempladas en el numeral 5.3. del pliego de condiciones, en su literal b, establece que se declarará desierto el proceso cuando: “Ninguna de las Ofertas resulte admisible en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos en el Pliego de Condiciones”.

Que en mérito de lo expuesto, el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid,



RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR DESIERTO el proceso de Selección Abreviada Modalidad Subasta Inversa Presencial número 1688 de 2020 que tiene por objeto la "Prestación de servicios de transporte terrestre automotor para diferentes destinos regionales y nacionales requeridos por el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid", por el presupuesto oficial de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$ 243.000.000) IVA** y retenciones de ley incluidas, para la vigencia, con cargo al CDP Nro. 1688 para la vigencia 2020, toda vez que existen motivos que impiden la selección objetiva del Contratista, razones que fueron señaladas expresa y detalladamente en la parte motiva del presente Acto Administrativo, las cuales han conducido a tomar tal decisión..

SEGUNDO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo previsto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARIO ORTEGA ROJAS
Vicerrector Administrativo

Proyectó

Tatiana Salazar Marulanda
Profesional Universitario Coordinación
Adquisiciones

Revisó y Aprobó

José Alberto Arbeláez Ramírez
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica



YouTube

